



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 22
del 25 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00066 00
DEMANDANTE	MI BANCO S.A.
DEMANDADOS	PEDRO PABLO GUZMAN PINEDA

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de calificar la demanda de la referencia. El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO MI BANCO S.A.** en contra de **PEDRO PABLO GUZMAN PINEDA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 0959341

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$49.779.882)** por concepto de capital impagado.

- 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda -21 de junio de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

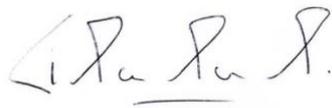
SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO - RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido. Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez

